

**FOLLETO INFORMATIVO DE
TESET FONDO CO – INVERSIÓN FIBRA F.C.R.E., S.A.**

Septiembre de 2025

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad de los Estatutos Sociales de la Sociedad y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD	3
1. Datos generales.....	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad.....	4
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de acciones.....	5
4. Las acciones.....	9
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad.....	12
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés.....	12
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	13
7. Política de Inversión de la Sociedad.....	13
8. Técnicas de inversión de la Sociedad.....	14
9. Financiación Ajena de la Sociedad.....	14
10. Fondos Paralelos.....	15
11. Prestaciones accesorias.....	15
12. Sostenibilidad: Características Sociales y/o Medioambientales.....	15
13. Reutilización de activos.....	16
14. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad.....	18
15. Información a los inversores.....	19
16. Acuerdos con inversores.....	19
CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	20
17. Remuneración de la Sociedad Gestora.....	20
18. Distribución de gastos.....	22
CAPÍTULO IV SOSTENIBILIDAD	23
19. Integración de factores ASG.....	23
20. Características sostenibles.....	24
21. Indicadores para medir las características sostenibles.....	25
22. Principales Incidencias Adversas.....	25
23. Índice de referencia para cumplir con las características sostenibles.....	25
Anexo I FACTORES DE RIESGO.....	26
Anexo II.....	30
Anexo III ESTATUTOS SOCIALES.....	38

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. DATOS GENERALES

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la sociedad es TESET FONDO CO – INVERSIÓN FIBRA F.C.R.E., S.A. (en adelante, la "**Sociedad**").

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a TESET CAPITAL, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 188 y domicilio social en Madrid, calle Monte Esquinza 35, 1ª planta (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA con domicilio en Madrid, calle Emilio Vargas 4 y N.I.F. W-0011117I y se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.
Torre PwC. Paseo de la Castellana, 259 B 28046 Madrid
T +34 91 568 4400

Depositario

BNP Paribas S.A., Sucursal en España
Emilio Vargas 4, 4, 28043 Madrid
T +34 91 762 350

1.5 **Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora**

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. **RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD**

2.1 **Régimen jurídico**

El presente documento constituye el folleto informativo de la Sociedad, que se registrará por los términos y condiciones de la Sociedad (los "**Términos y Condiciones**"), los estatutos sociales de la Sociedad (los "**Estatutos Sociales**") que se adjuntan como Anexo III y, en su defecto, por lo previsto en el Reglamento (UE) nº 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017 y completado por Reglamento Delegado (UE) 2019/820 de la Comisión, de 4 de febrero de 2019, por lo que respecta a los conflictos de intereses en el ámbito de los fondos de capital riesgo europeos ("**EuVECA**"), la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**"), y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), y por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**"), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el **Anexo II** del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, la Sociedad se clasifica como promotora de características medioambientales o sociales, el llamado "producto del Artículo 8" del SFDR. De conformidad con lo anterior, el principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

2.2 **Legislación y jurisdicción competente**

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Accionistas, así como las relaciones entre los Accionistas y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a ley española.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 **Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad**

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante, el "**Acuerdo de Suscripción**") en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** del presente Folleto.

A los efectos del presente Folleto, "**Compromiso de Inversión**" significa el importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Folleto.

3. **PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE ACCIONES**

3.1 **Periodo de suscripción de las acciones de la Sociedad**

Desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV hasta la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los nueve (9) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de tres (3) meses (la "**Fecha de Cierre Final**") y en ningún caso por encima de un plazo de veinticuatro (24) meses desde la fecha de registro, cada Accionista suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma del Acuerdo de Suscripción correspondiente, mediante el cual el Accionista se compromete a contribuir a la Sociedad un importe específico.

El periodo transcurrido entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Cierre Final (ambas inclusive) será denominado el "**Periodo de Colocación**". A efectos del presente Folleto "**Fecha de Cierre Inicial**" significa la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora y que en todo caso coincidirá con la fecha en la que, por primera vez, un Accionista o inversor de los Vehículos Paralelos que no sea la Sociedad Gestora o un socio o una Afiliada (tal como dicho término se define más adelante) de la Sociedad Gestora suscriba Acciones en la Sociedad o participaciones en los Vehículos Paralelos.

El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cualquier momento se denomina compromisos totales de la Sociedad (en adelante los "**Compromisos Totales**").

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Acciones para terceros, ni posteriores transmisiones de Acciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Accionistas) salvo en los

términos del Artículo 7 de los Estatutos Sociales y del apartado 3.3 del presente Folleto.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las acciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a desembolsar la aportación para Comisión de Gestión Fija (tal como dicho término se describe más adelante) y a suscribir las Acciones o a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la solicitud de desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Los Accionistas se comprometen a realizar sucesivas suscripciones y desembolsos, de acuerdo con el Acuerdo de Suscripción, tal y como le requiera la Sociedad Gestora en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las inversiones de la Sociedad, la Comisión de Gestión Fija, la Comisión de Estructuración o los Gastos Operativos de la Sociedad (tal como dichos términos se describen más adelante).

Los Accionistas de la Sociedad serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión Fija);
- (b) con el objeto de realizar inversiones previamente comprometidas, inversiones que hayan sido aprobadas por el comité de inversiones de la Sociedad;
- (c) con el objeto de efectuar inversiones en las que a la Sociedad se le haya otorgado exclusividad con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (d) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias solamente en relación con las Sociedades Participadas existentes a efectos de preservar, proteger y fomentar Inversiones previas en las Sociedades Participadas existentes.

A los efectos del presente Folleto:

"Periodo de Inversión" significa el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad hasta el 3 de enero de 2027, coincidiendo con el periodo de inversión de Teset Infrastructure Fund I, FCRE, sin perjuicio de que podrá prorrogarse por un periodo adicional de un (1) año a discreción de la Sociedad Gestora siguiendo la aprobación de la extensión de Teset Infrastructure Fund I, FCRE.

"Inversiones Complementarias" significa inversiones de la Sociedad adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión de la Sociedad en dicha entidad).

"**Sociedades Participadas**" significa cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual la Sociedad ostenta una Inversión.

3.3 **Régimen de Transmisión de Acciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Acciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrarán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por el adquirente de los Estatutos Sociales, el presente Folleto y los Términos y Condiciones por los que se rige la Sociedad, así como la asunción por parte del mismo del compromiso pendiente de desembolso aparejado a cada una de las Acciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad el compromiso pendiente de desembolso aparejado a dichas Acciones transmitidas).

3.3.1 *Restricciones generales a la Transmisión de Acciones*

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Acciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en el presente Folleto, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión será inválida y se considerará nula si conlleva una violación de la legislación española, incluyendo la legislación de valores aplicable a nivel federal o estatal de los Estados Unidos, o si conlleva un incumplimiento del presente Folleto o del Acuerdo de Suscripción correspondiente.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el accionista final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Accionista.

A los efectos del presente Folleto, "**Afiliada**" significa cualquier entidad que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra entidad (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas (tal como dicho término se define en el apartado siguiente), por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas.

En caso de que las Acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros Accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados

3.3.2 *Notificación a la Sociedad Gestora*

El Accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Acciones que pretende transmitir (las "**Acciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

3.3.3 *Acuerdo de Suscripción*

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el apartado 13.2 del presente Folleto).

3.3.4 *Requisitos para la eficacia de la Transmisión*

La Sociedad Gestora notificará al Accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el apartado 3.3.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Accionistas, lo que no se

producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 3.3.6 siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

3.3.5 *Obligaciones de información y comunicaciones*

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

3.3.6 *Gastos*

El transmitente y adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora, todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

4. **LAS ACCIONES**

4.1 **Características generales y forma de representación de las acciones**

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones de Clase A y Acciones de Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el apartado 4.3 del presente folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en los Estatutos Sociales y en el presente Folleto por los que se rige la Sociedad y, en particular, con la obligación de desembolsar las aportaciones para Comisión de Gestión Fija, para la Comisión de Gestión Variable (tal como dicho término se describe más adelante) y para la Comisión de Estructuración, y suscribir Acciones o incrementar el valor de suscripción de las mismas en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones podrán estar representadas mediante títulos, en cuyo caso serán nominativas y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas o mediante anotaciones en cuenta.

Los Accionistas suscribirán las Acciones de Clase A o Acciones de Clase B según determine la Sociedad Gestora y en cualquier caso en atención a lo siguiente:

Clase de Acciones	Clase de Accionista
A	<ul style="list-style-type: none">• Accionistas con un Compromiso de Inversión igual o superior a €1.000.000

Clase de Acciones	Clase de Accionista
B	<ul style="list-style-type: none"> • Accionistas con un Compromiso de Inversión menor de €1.000.000 o suscrito como consecuencia de la intermediación de un agente o distribuidor

4.2 Derechos económicos de las acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo. Las distribuciones a los Accionistas se realizarán con arreglo a los criterios y órdenes de prelación descritos en el siguiente apartado.

4.3 Reglas de prelación

Las distribuciones serán asignadas simultáneamente a cada uno de los Accionistas a prorrata de su participación en los Compromisos Totales. Los importes asignados a cada uno de los Accionistas se distribuirán de acuerdo con lo siguiente (las "**Reglas de Prelación**"):

Las distribuciones se realizarán de conformidad con lo siguiente y se aplicará individualmente a cada clase de Accionistas teniendo en cuenta las diferentes aportaciones para la Comisión de Gestión Fija contribuidas por cada clase de Acciones:

- (a) en primer lugar, a dicho Accionista de Clase A y Clase B, hasta que hubiera recibido distribuciones por un importe equivalente al Compromiso de Inversión desembolsado a la Sociedad;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a dicho Accionista de Clase A y Clase B hasta que hubiera recibido un importe equivalente al Retorno Preferente (esto es, el importe equivalente a una tasa de retorno anual del siete por ciento (7%) (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados, previamente a los Accionistas en concepto de distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora conforme a las letras (c) y (d) siguientes);
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la distribución realizada en virtud de esta letra (b) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier distribución conforme a la letra (c) siguiente);

- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, (i) ochenta por ciento (80%) a dicho Accionista de Clase A y Clase B; y (ii) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento a la Sociedad y la totalidad de las distribuciones efectuadas previamente durante la vida de la Sociedad. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una distribución a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada distribución.

4.4 **Política de distribución de resultados**

La política de la Sociedad es realizar distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante, lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija;
- (b) cuando los importes pendientes de distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el apartado 13.1 del presente Folleto;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Acciones comprendidas en cada Clase, teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales que correspondan.

5. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD

5.1 Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Acciones previstos en las secciones 4.2 y 4.3 del presente Folleto, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter anual; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales transmisiones de Acciones.

Como regla general, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en mora y de transmisión de Acciones.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor significará, con relación a una inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" emitidas por *Invest Europe*, vigentes en cada momento.

6. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS, LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante, principalmente, la toma de una participación temporal en una empresa cuya actividad esté centrada en Sector de redes *FTTH* (Fibra hasta el hogar).

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad invertirá en Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles y que cumplan con el ámbito geográfico de inversión establecido en el artículo 3 letra d) iv) REuVECA.

A los efectos del presente Folleto, "**Empresas en Cartera Admisibles**" y "**Inversiones Admisibles**" tendrán el significado establecido en el REuVECA.

7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente, tengan el centro de sus operaciones o cuyo negocio se encuentre situado en España y en la Zona Euro.

7.4 Inversiones en entidades subyacentes

La Sociedad no desarrollará su actividad como un fondo de fondos, aunque podrá invertir en determinados fondos de inversión alternativos en las condiciones descritas en el REuVECA.

7.5 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad invertirá en el sector de infraestructura digital o de telecomunicaciones, incluyendo, entre otros aspectos, el desarrollo, expansión, modernización y operación-mantenimiento de infraestructuras digitales para la transmisión de datos y la gestión de servicios y aplicaciones. El perímetro de inversión en infraestructuras digitales

abarca redes de acceso de fibra óptica FTTH y 5G, redes de transporte de fibra oscura e iluminada (*backhaul*), centros de datos (*Data Centers*) y sistemas de cables submarinos junto con sus estaciones de aterrizaje (*landing stations*), así como los servicios asociados a su gestión, operación y optimización.

La Sociedad Gestora deberá formar parte de los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas, en representación de los intereses de la Sociedad pudiendo tener participaciones mayoritarias o minoritarias en las mismas.

7.6 **Restricciones a las inversiones**

Se contemplan las restricciones a la inversión descritas en la LECR, en el REuVECA y demás normativa aplicable.

8. **TÉCNICAS DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD**

8.1 **Inversión en el capital de empresas**

La Sociedad es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal, de conformidad con el REuVECA y la LECR, consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

8.2 **Financiación de las Sociedades Participadas**

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad.

8.3 **Inversión de la tesorería de la Sociedad**

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos en inversiones a corto plazo (esto es, inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses).

8.4 **Diversificación**

La Sociedad no tiene obligación de diversificación.

9. **FINANCIACIÓN AJENA DE LA SOCIEDAD**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario.

10. **FONDOS PARALELOS**

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir acuerdos de coinversión con cualquier entidad de capital riesgo, u otro tipo de vehículo de inversión, independientemente de su forma societaria o jurisdicción a la que pertenezca) que cuente con términos y condiciones sustancialmente iguales a los de la Sociedad y que sea gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora con el objeto de coinvertir con la Sociedad (en adelante, los "**Vehículos Paralelos**" y junto con la Sociedad, los "**Fondos Paralelos**") en virtud de los cuales, la Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con los Vehículos Paralelos, en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por la Sociedad o los Vehículos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por los Fondos Paralelos por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Accionistas como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el apartado 13.2 del presente Folleto.

A los efectos del presente Folleto, "**Coste de Adquisición**" significa el precio de adquisición de una inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por la Sociedad.

11. **PRESTACIONES ACCESORIAS**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas. De conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

12. **SOSTENIBILIDAD: CARACTERÍSTICAS SOCIALES Y/O MEDIOAMBIENTALES**

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A estos efectos, la Sociedad Gestora lleva a cabo análisis ESG tanto de las potenciales sociedades participadas objetivo como de las Sociedades Participadas actuales. El objetivo de estos análisis es permitir a la Sociedad Gestora evaluar los riesgos de

sostenibilidad en sus decisiones de inversión y gestionar estos riesgos. Si se detectan contingencias en materia de ESG durante el análisis de una potencial inversión, estas contingencias se tendrán en cuenta antes de realizarse dicha inversión y se buscará algún tipo de compromiso de mitigación de dichos riesgos.

La Sociedad Gestora revisará y evaluará periódicamente el rendimiento de este plan ESG. La Sociedad Gestora opina que el impacto de una apropiada implementación y mantenimiento de la estrategia de ESG durante la inversión se debería ver reflejado durante la etapa de desinversión en un rendimiento ESG mejorado, que contribuya a aumentar el valor de la sociedad participada.

El proceso de inversión de la Sociedad Gestora tiene en cuenta riesgos de sostenibilidad y estos efectos se basa en análisis propios y de terceras partes. Con este objetivo, la Sociedad Gestora utilizará su propia metodología y utilizará datos y análisis proporcionados por las sociedades participadas, así como por proveedores externos contratados para proporcionar asesoramiento en materia de ESG.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora no prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

13. REUTILIZACIÓN DE ACTIVOS

13.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

"**Reciclaje**" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad, para atender las inversiones, la Comisión de Gestión Fija, la Comisión de Estructuración o los Gastos Operativos de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 8.3 del presente Folleto, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.4 del presente Folleto, la Sociedad no podrá reciclar los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión durante el Periodo de Inversión (o después pero únicamente para realizar inversiones para los que se permita el desembolso de Compromisos de Inversión esté

permitido de acuerdo con el apartado 3.2 del presente Folleto) de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que correspondan al Coste de Adquisición de dichas inversiones (incluyendo, repartos de prima o de caja de las Sociedades Participadas por cualquier medio posible en derecho y los importes derivados de desinversiones de Inversiones Puente); y
- (b) aquellos importes solicitados a los Accionistas y destinados por la Sociedad al pago de la Comisión de Gestión Fija o la Comisión de Estructuración.

A los efectos del presente Folleto, "**Inversiones Puente**" significa inversiones efectuadas por la Sociedad (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para la Sociedad, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de veinticuatro (24) meses desde la fecha de su adquisición o desde la fecha en que la Sociedad asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente. Se considerará que una Inversión Puente que no se haya devuelto a la Sociedad en el plazo de veinticuatro (24) meses, será una inversión permanente desde la fecha en que se realizó.

13.2 **Distribuciones Temporales**

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales (tal como se describen a continuación) incrementarán, en el importe de las mismas, el compromiso pendiente de desembolso aparejado a cada participación en dicho momento y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe.

A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la solicitud de desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por la Sociedad en relación con los Vehículos Paralelos en virtud de lo establecido en la sección 10 del presente Folleto;
- (b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el apartado 13.1 del presente Folleto;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (d) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que pueden ser objeto de Distribuciones Temporales durante el Periodo de

Colocación. "**Accionista Posterior**" significa aquel inversor que adquiera la condición de Accionista con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Accionista que incremente su porcentaje de participación en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Accionista tendrá la consideración de Accionista Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales de la Sociedad);

- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha distribución (o del segundo aniversario de la fecha de dicha distribución si la garantía en cuestión no esté relacionada con asuntos fiscales, laborales y/o de seguridad social). Sin perjuicio de lo anterior, ningún Accionista estará obligado a la devolución de las distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinte por ciento (20%) de las distribuciones recibidas; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha distribución. Sin perjuicio de lo anterior, ningún Accionista estará obligado a la devolución de las distribuciones realizadas en virtud de esta letra (f) por un importe superior al veinte por ciento (20%) de las distribuciones recibidas.

Si al final del periodo de dos (2) o cuatro (4) años, según corresponda, en relación con el párrafo (e) anterior y de dos (2) años en relación con el párrafo (f) anterior, hubiesen procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Accionistas, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Accionista de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resolviesen finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

14. **MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD**

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales y del presente Folleto, que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el consentimiento por escrito de los Accionistas que representen, junto con los inversores de los Vehículos Paralelos, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los compromisos totales de los Fondos Paralelos.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos Sociales y del presente Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

15. INFORMACIÓN A LOS INVERSORES

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, los Estatutos Sociales y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por Invest Europe ("*International Private Equity and Venture Capital Reporting Guidelines*"), tal y como se modifiquen en cada momento.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (c) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada trimestre;
 - (i) información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (ii) detalle sobre las inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con una pequeña descripción del estado de las inversiones; y
 - (iii) al menos una vez al año, un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora, de cada una de las Sociedades Participadas.

16. ACUERDOS CON INVERSORES

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Accionistas de la Sociedad e inversores de los Vehículos Paralelos en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días laborables desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Accionista podrá requerir a la Sociedad Gestora que

ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Accionistas o inversores de los Vehículos Paralelos que hubieren suscrito compromisos de inversión con la Sociedad o los Vehículos Paralelos por un importe igual o menor que el Accionista solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Accionista o inversor de un Vehículo Paralelo la oportunidad de coinvertir con la Sociedad;
- (b) cuando el acuerdo ofrezca a un Accionista o inversor de un Vehículo Paralelo la oportunidad de nombrar a un miembro de órganos consultivos de la Sociedad o de los Vehículos Paralelos;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario en que la información relativa a la Sociedad será comunicada a dicho Accionista o inversor de un Vehículo Paralelo, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la transmisión de la participación de un Accionista;
- (e) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relacionadas con un momento determinado en el tiempo, informes fiscales y regulatorios, o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (f) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Accionistas o inversores de un Vehículos Paralelos, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Accionistas sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

17. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

17.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión fija (la "**Comisión de Gestión Fija**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión Aplicables para cada clase de Acciones sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas correspondientes a cada clase de Acciones;
- (b) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión

Aplicables para cada clase de Acciones sobre la parte proporcional del Coste de Adquisición de las inversiones que aún permanecen en la cartera de la Sociedad correspondiente a la participación de los Accionistas correspondientes a cada clase de Acciones (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier endeudamiento incurrido a los efectos de financiar las inversiones y los importes correspondientes a las amortizaciones y amortizaciones definitivas de dichas inversiones).

Los "**Porcentajes de Comisión Aplicables**" para cada una de las clases de Acciones son los siguientes:

Clase de Acciones	Porcentajes de Comisión Aplicables
A	1,75%
B	2,25%

La Comisión de Gestión Fija se calculará y devengará anualmente y se abonará por anticipado. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión Fija los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija). Los periodos anuales comenzarán el 1 de enero de cada año, excepto el primer año, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, así como el último periodo anual, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija abonada).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está exenta del pago del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

Adicionalmente, la Sociedad Gestora percibirá de los Fondos Paralelos, como contraprestación por los servicios relacionados con el diseño de la estrategia de inversión y estructuración de los Fondos Paralelos, una comisión de estructuración por un importe equivalente al dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (la "**Comisión de Estructuración**"). En todo caso, la Comisión de Estructuración se repartirá proporcionalmente entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

La Comisión de Estructuración se calculará a prorrata entre el Compromiso de Inversión de cada Accionista, independientemente de la clase de participación, y los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y se devengará junto con la Comisión de Gestión Fija.

17.2 **Comisión de Gestión Variable**

Además de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación a sus servicios de gestión, una comisión de gestión variable

(*carried interest*) que se pagará de conformidad con lo establecido en el apartado 4.3(c) y 4.3(d)(ii) del presente Folleto (la "**Comisión de Gestión Variable**").

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA.

17.3 **Otras remuneraciones**

Con independencia de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones en relación con los servicios proporcionados a la Sociedad por la Sociedad Gestora, excepto con el consentimiento de mayoría de los Accionistas.

18. **DISTRIBUCIÓN DE GASTOS**

18.1 **Gastos de establecimiento**

La Sociedad asumirá todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad, entre otros, los gastos legales, gastos de comunicación, promoción, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (incluyendo las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, en su caso).

18.2 **Gastos de organización y administración**

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la parte proporcional que le corresponda de Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por la organización de la reunión de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones ("**Gastos Operativos**"). En todo caso, los Gastos Operativos se repartirán proporcionalmente entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

A los efectos del presente Folleto, "**Costes por Operaciones Fallidas**" significa cualesquiera costes y gastos incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo.

18.3 **Comisión de Depositaria**

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (la "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio del mismo, que será equivalente a:

- (a) Del 0,050% anual sobre la parte del patrimonio medio de la Sociedad que sea inferior o igual a 100 millones de euros; y
- (b) Del 0,040% anual sobre la parte del patrimonio medio de la Sociedad que exceda de 100 millones de euros.

Se establece una comisión mínima anual de 20.000 euros.

La Comisión de Depositaria se devengará con carácter trimestral y se liquidará por trimestres naturales vencidos.

El Depositario podrá asimismo repercutir a la Sociedad aquellos gastos razonables y debidamente documentados derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que incurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

18.4 **Otros gastos extraordinarios**

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Folleto no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Folleto correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

CAPÍTULO IV SOSTENIBILIDAD

19. INTEGRACIÓN DE FACTORES ASG

La Sociedad Gestora tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad (factores ASG), en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión, conforme al artículo 6.1. de SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad.

Para ello, la Sociedad Gestora ha desarrollado una Política de Sostenibilidad, en la que se detalla el proceso de integración de riesgos ASG, a través del análisis y consideración de estas variables. En concreto, se ha desarrollado una metodología propia de evaluación de riesgos ambientales, sociales y de gobernanza, la cual se basa en información extrafinanciera, tanto cualitativa como cuantitativa, que la Sociedad Gestora recopila fundamentalmente en su proceso de *due dilligence* con las compañías invertidas.

En el proceso de análisis de dicha información se identifican los principales riesgos y oportunidades de mejora en cada uno de los ámbitos de sostenibilidad. Es decir, la integración de los factores ASG en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión se entiende desde una perspectiva de riesgos, los cuales podrán variar en

función del sector de actividad o la localización geográfica. De este modo, se entiende que la gestión eficiente de dichos factores podrá afectar positiva o negativamente a la valoración de las inversiones.

20. **CARACTERÍSTICAS SOSTENIBLES**

La Sociedad es un producto financiero que promueve características sociales y medioambientales en el sentido del artículo 8 de SFDR.

La Sociedad promueve una serie de características medioambientales y sociales a través de infraestructuras inclusivas, sostenibles y basadas en la innovación. Para ello, la Sociedad a través de sus inversiones fomentará:

- (a) La promoción de la industrialización sostenibles, la innovación y las infraestructuras.
- (b) El apoyo al desarrollo de sistemas energéticos asequibles y limpios, que permitan a su vez un mejor aprovechamiento energético de los residuos.
- (c) El control y mitigación de la contaminación ambiental.
- (d) La gestión eficiente del agua, y de los residuos derivados de la gestión y distribución de la misma.
- (e) El apoyo al desarrollo de un sistema sanitario universal y de calidad.
- (f) El apoyo al desarrollo y acceso a un sistema educativo universal y de calidad.
- (g) La promoción de sistemas de vivienda asequibles y accesibles para distintos grupos de edad.
- (h) La mejora sostenible de la productividad, la innovación y el progreso tecnológico.

La promoción de estas características está alineada con las metas recogidas en los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas:

- ODS 3 – Salud y Bienestar
- ODS 4 – Educación de Calidad
- ODS 6 – Agua Limpia y Saneamiento
- ODS 7 – Energía Asequible y No contaminante
- ODS 8 – Trabajo decente y crecimiento económico
- ODS 9- Industria, Innovación e Infraestructura
- ODS 11 – Ciudades y Comunidades Sostenibles
- ODS 12 – Producción y Consumo Responsables

La Sociedad no se compromete a realizar inversiones sostenibles con un objetivo social y/o medioambiental de acuerdo con el artículo 2 (17) de SFDR. Sin embargo, esto no impide que la Sociedad pueda realizar inversiones sostenibles en el sentido de dicho artículo 2 (17) de SFDR.

En relación con el Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones medioambientalmente sostenibles ("**Reglamento de Taxonomía**"): la Sociedad declara que no tiene un compromiso mínimo de inversiones alineadas con el Reglamento de Taxonomía. Sin embargo, esto no impide que la Sociedad pueda realizar inversiones en este sentido, atendiendo a los criterios técnicos de selección (CTS) para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica es sostenible conforme a la Taxonomía y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales.

21. **INDICADORES PARA MEDIR LAS CARACTERÍSTICAS SOSTENIBLES**

La Sociedad utiliza una serie de indicadores de carácter social y medioambiental los cuales permiten monitorizar y controlar las características sostenibles promovidas para lograr una industrialización inclusiva y sostenible, basada en el desarrollo de infraestructuras.

Con el objetivo de medir la contribución de la Sociedad a la promoción de las características medioambientales y sociales definidas, la Sociedad Gestora determinará con carácter previo a cada una de las inversiones: al menos una cuestión medioambiental o social (basándose en la utilización de los indicadores anteriormente citados) sobre la cual deba aplicarse un plan de mejora.

De este modo, la Sociedad Gestora elaborará un plan de acción para cada inversión, a partir del cual se establezca la(s) mejora(s) de las características medioambientales o sociales definidas, mediante el establecimiento de indicadores de seguimiento ("**KPI**") que permitan monitorizar y medir la promoción de las características medioambientales y sociales perseguidas.

22. **PRINCIPALES INCIDENCIAS ADVERSAS**

La Sociedad no tiene en consideración las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

La Sociedad Gestora no tiene en consideración las incidencias adversas a nivel entidad, ya que no está sujeta a tal obligación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento UE 2019/88, y por no contar por el momento con información detallada ni política de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

23. **ÍNDICE DE REFERENCIA PARA CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS SOSTENIBLES**

Dado que las inversiones de la Sociedad se realizarán en entidades no cotizadas, no se ha designado un índice específico como referencia para cumplir con las características de sostenibilidad de la Sociedad.

ANEXO I FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

1. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;
5. Los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
6. El resultado de inversiones anteriores no es no es indicativo del resultado de inversiones futuras de la Sociedad;
7. La Sociedad será gestionado por la Sociedad Gestora. Los accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo;
8. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o de que la Sociedad Gestora vaya a ser capaz de invertir los Compromisos Totales;
9. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora de la Sociedad durante toda la vida de la Sociedad;
10. Los accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
11. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;

12. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
13. Pueden ocurrir cambios en el régimen legal, fiscal o regulatorio durante la vida de la Sociedad, que pueden tener efectos adversos en el mismo o en sus inversiones, la Sociedad o sus Accionistas;
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión;
16. Las inversiones en compañías no cotizadas pueden requerir varios años de maduración. Por tanto, mientras que rendimiento a largo plazo de la Sociedad puede ser satisfactorio, el rendimiento en los primeros años puede ser bajo;
17. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad;
18. Si bien el desempeño a largo plazo de la Sociedad puede ser satisfactorio, los resultados en los primeros años pueden ser deficientes;
19. La relativa iliquidez de las inversiones de capital-riesgo generalmente, y la algo mayor iliquidez de las inversiones privadas en medianas empresas podría dificultar para la Sociedad el reaccionar de forma rápida frente a acontecimientos de carácter económico o político;
20. Las inversiones realizadas por la Sociedad se pueden realizar a través de sociedades holding u otras entidades para minimizar los impuestos aplicables o por razones regulatorias o de valores. No se garantiza que una estructura particular sea adecuada para todos los inversores y, en ciertas circunstancias, dichas estructuras pueden generar costes adicionales u obligaciones de información para algunos o todos los inversores;
21. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
22. En caso de que un accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra;
23. En el caso de que la Sociedad se liquide al final de su duración, los adquirentes a quienes la Sociedad puede tratar de vender sus inversiones pueden ser limitados, y el valor que la Sociedad puede derivar de tales inversiones, por lo tanto, puede afectarle de manera negativa;
24. Puede ser difícil para los Accionistas negociar su inversión u obtener información externa relativa al valor de sus Acciones en la Sociedad o el grado de riesgo al que se exponen sus Acciones;

25. La realización de las inversiones en valores privados requiere algunos acuerdos que pueden resultar en pasivos contingentes de la Sociedad que pueden liquidarse con efectivo de la Sociedad o mediante el desembolso de compromisos pendientes;
26. Si la Sociedad se convierte en objeto de una obligación, las partes que busquen satisfacer su obligación pueden de manera general repetir contra los activos de la Sociedad;
27. La Sociedad puede ser requerida: (i) a indemnizar a la Sociedad Gestora y partes vinculados por costes, obligaciones y gastos que surjan en relación con los servicios a la Sociedad; y (ii) a indemnizar adquirentes en la medida en que las manifestaciones sean imprecisas o conduzcan a equívoco;
28. Incluso si, debido al riesgo de dilución por cierres posteriores, dichos inversores posteriores contribuyen con su parte proporcional del coste original de dichas inversiones, más intereses, no se puede asegurar que dicha contribución refleje el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;
29. El endeudamiento a nivel de la Sociedad puede afectar el rendimiento de la Sociedad e incrementar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad;
30. Los acontecimientos políticos (nacionalización, expropiación, sin compensación justa, guerra) o inestabilidad social, política o económica, pueden afectar negativamente la Sociedad y sus inversiones;
31. Las potenciales distribuciones pueden incentivar al equipo de administración a hacer que la Sociedad realice inversiones más arriesgadas o más especulativas que si no las percibieran.
32. Economía global y mercado de capitales: existe una incertidumbre significativa en los mercados globales. Esto puede impactar negativamente en la rentabilidad y el retorno de la Sociedad a largo plazo y puede impactar negativamente en dichos asuntos incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, la tasa que la Sociedad Gestora emplea en los compromisos, los precios pagados por inversiones y la habilidad para disponer las inversiones;
33. Una Inversión en la Sociedad conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Accionista a otro, por tanto, se recomienda que cada Accionista consulte a sus propios asesores fiscales;
34. Es posible que existan restricciones a las inversiones a realizar por la Sociedad como consecuencia de los distintos regímenes de inversión extranjera de las distintas jurisdicciones en las que tiene por objetivo invertir la Sociedad;
35. US Securities Laws: A los inversores no se les conceden las protecciones del Investment Company Act. La Sociedad Gestora no está registrada y actualmente no pretende registrarse, como un asesor de inversiones de conformidad con el US Advisers Act o con la ley de algún Estado de los Estados Unidos. El US Advisers Act impone ciertas obligaciones de divulgación y comunicación y restricciones de compensación a los asesores de inversiones registrados, cuyo fin es proteger a sus

clientes. Los inversores en la Sociedad no tendrán por tanto dichas protecciones de conformidad con el US Advisers Act;

36. La Sociedad no estará registrado como una sociedad de inversiones (*investment company*) de conformidad con el US Investment Company Act. De esta forma, las protecciones otorgadas por el US Investment Company Act (que, entre otras cosas, requiere a las entidades de inversión tener una mayoría de directivos sin intereses, y regula la relación entre el asesor y la entidad de inversión, incluyendo el tipo de compensación a pagar al asesor) no serán de aplicación.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO II

Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

(Por favor, ver página siguiente)

Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: **TESET FONDO CO – INVERSIÓN FIBRA F.C.R.E., S.A.** Identificador de entidad jurídica: **[M]**

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí No

Realizará un mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: ___%

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social: ___%

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en las actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve las características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

*La Sociedad promueve una serie de **características medioambientales y sociales** a través del fomento de una **industrialización inclusiva y sostenible, basada en la innovación y el desarrollo de infraestructuras**. Para ello, la Sociedad a través de sus inversiones fomentará:*

- 1. La promoción de la industrialización sostenibles, la innovación y las infraestructuras*
- 2. El apoyo al desarrollo de sistemas energéticos asequibles y limpios, que permitan a su vez un mejor aprovechamiento energético de los residuos.*
- 3. El control y mitigación de la contaminación ambiental.*
- 4. La gestión eficiente del agua, y de los residuos derivados de la gestión y distribución de la misma.*
- 5. El apoyo al desarrollo de un sistema sanitario universal y de calidad.*
- 6. El apoyo al desarrollo y acceso a un sistema educativo universal y de calidad.*
- 7. La promoción de sistemas de vivienda asequibles y accesibles para distintos grupos de edad.*
- 8. La mejora sostenible de la productividad, la innovación y el progreso tecnológico.*

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no perjudique significativamente ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas participadas sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas ambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

La promoción de estas características está alineada con las metas recogidas en los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas:

- ODS 6 – Agua Limpia y Saneamiento
- ODS 7 – Energía Asequible y No contaminante
- ODS 8 – Trabajo decente y crecimiento económico
- ODS 9- Industria, Innovación e Infraestructura
- ODS 11 – Ciudades y Comunidades Sostenibles
- ODS 3 – Salud y Bienestar
- ODS 4 – Educación de Calidad
- ODS 12 – Producción y Consumo Responsables

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

La Sociedad utiliza una serie de indicadores de carácter social y medioambiental los cuales permiten monitorizar y controlar las características sostenibles promovidas para lograr una **industrialización inclusiva y sostenible, basada en la innovación y el desarrollo de infraestructuras**.

A continuación, se enumeran algunos de los indicadores que el equipo gestor podrá utilizar para la promoción de las características sostenibles perseguidas:

1. **Sistemas energéticos asequibles y limpios: producción energética (KWh/ € ingresos), consumo energético (KWh/EUR ingresos), % de energía consumida procedente de energías renovables, etc.**
2. **Control y mitigación de la contaminación ambiental: tratamiento de residuos (m3/€ ingresos), % residuos reciclados, etc.**
3. **Gestión eficiente del agua: consumo de agua (m3/€ ingresos), tratamiento de aguas (m3/€ ingresos), etc.**
4. **Desarrollo de un sistema sanitario universal y de calidad: número de pacientes atendidos, etc.**
5. **Desarrollo y acceso a un sistema educativo universal y de calidad: número de estudiantes atendidos, horas de formación ofrecidas, etc.**
6. **Vivienda asequibles y accesibles: número de usuarios, etc.**

Estos indicadores variarán en función de las características de la infraestructura o el proyecto en el que invierta la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad cuenta con un indicador que permite evaluar la alineación de las inversiones con los ODS identificados: **SDGs score**. Este indicador se basa en un cuestionario - en el que se incluyen tanto preguntas cualitativas, como indicadores cuantitativos (KPIs) - que permite evaluar de manera objetiva la alineación del proyecto con los ODS. El rango del SDGs score es de 1 a 5.

¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende realizar parcialmente y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?

La Sociedad no pretende realizar ninguna inversión con un objetivo sostenible.

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

No aplica.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

No aplica.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de Las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

No aplica.

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.



La taxonomía de la UE establece el principio de "no causar un daño significativo" por el cual las inversiones alineadas con la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE y va acompañada de criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente ningún objetivo ambiental o social.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí

No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La Sociedad invertirá en el sector de infraestructura digital o de telecomunicaciones, incluyendo, entre otros aspectos, el desarrollo, expansión, modernización y operación-mantenimiento de infraestructuras digitales para la transmisión de datos y la gestión de servicios y aplicaciones. El perímetro de inversión en infraestructuras digitales abarca redes de acceso de fibra oscura e iluminada (backhaul), centros de datos (Data Centers) y sistemas de cables submarinos junto con estaciones de aterrizaje (landing stations), así como los servicios asociados a su gestión, operación y optimización.

A la hora de realizar las inversiones el equipo gestor deberá, en primer lugar, llevar a cabo el análisis de integración de riesgos ASG, para a continuación identificar las características medioambientales y/o sociales que se pretenden promover para cada una de las inversiones.

Una vez identificadas mediante el o los indicadores correspondientes, el equipo gestor establecerá un Plan de Acción en el que se detallen los ámbitos y medidas de mejora. Una vez establecidas las acciones e hitos, el equipo de inversión será responsable de

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

liderar, monitorizar y coordinar todas las acciones definidas y reportar el progreso de las mismas con el fin de demostrar la promoción de características perseguidas por la Sociedad.

- **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

Con el objetivo de medir la contribución de la Sociedad a la promoción de las características medioambientales y sociales definidas, el equipo gestor determinará con carácter previo a cada una de las inversiones: al menos una cuestión medioambiental o social (basándose en la utilización de los indicadores anteriormente citados) sobre la cual deba aplicarse un plan de mejora.

De este modo, el equipo gestor elaborará un plan de acción para cada inversión, a partir del cual se establezca la(s) mejora(s) de las características medioambientales o sociales definidas, mediante el establecimiento de indicadores de seguimiento ("KPI") que permitan monitorizar y medir la promoción de las características medioambientales y sociales perseguidas.

- **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No existe un porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión.

- **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

La Sociedad aplica su política de integración de riesgos ASG a todas las inversiones realizadas. De este modo, la Sociedad garantiza que en todas las inversiones se tienen en cuenta una serie de parámetros vinculados a la gobernanza, tales como: políticas anticorrupción, políticas de transparencia y comunicación, certificaciones en materia de sostenibilidad, etc.

- **¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?**

Las inversiones que promueven características sostenibles aplicarán de forma mayoritaria en la cartera, con una proporción mínima del 80% del patrimonio de la cartera. La Sociedad no persigue realizar inversiones sostenibles con un objetivo social y/o medioambiental de acuerdo con la definición del Reglamento (UE) 2019/88 aplicable, ni en inversiones medioambientalmente sostenibles conforme a la Taxonomía de la UE. Igualmente, cuando la Sociedad se encuentre en fase de inversión y desinversión, este porcentaje podrá ser distinto como resultado del peso de la liquidez en la cartera.

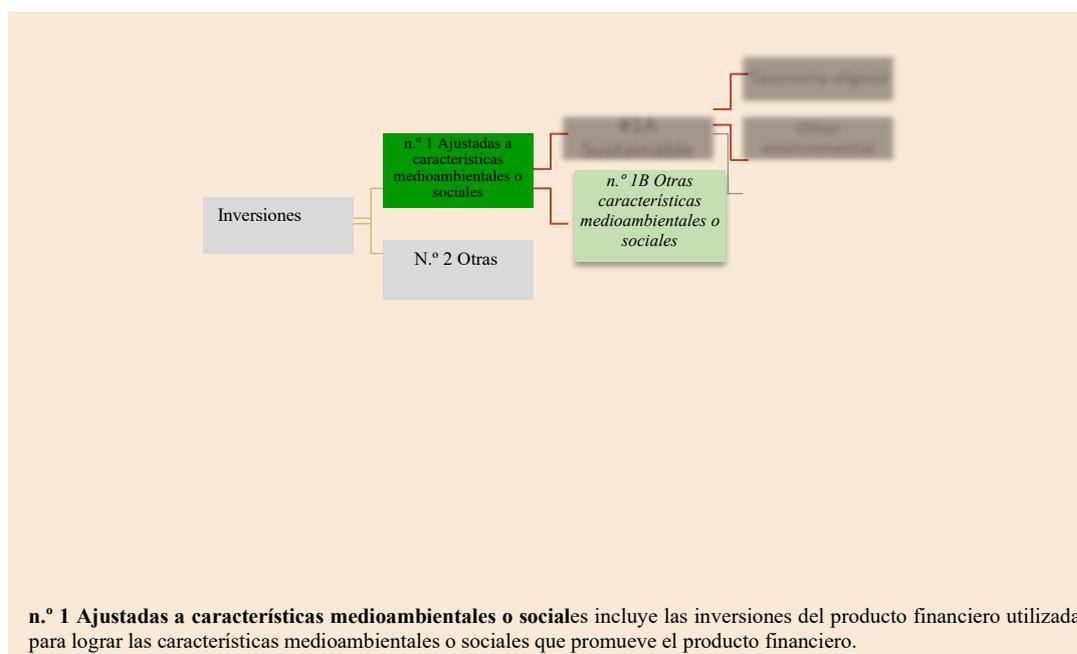
La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

La Sociedad no utiliza derivados para la consecución de las características medioambientales y sociales perseguidas.



Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

● **¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?**

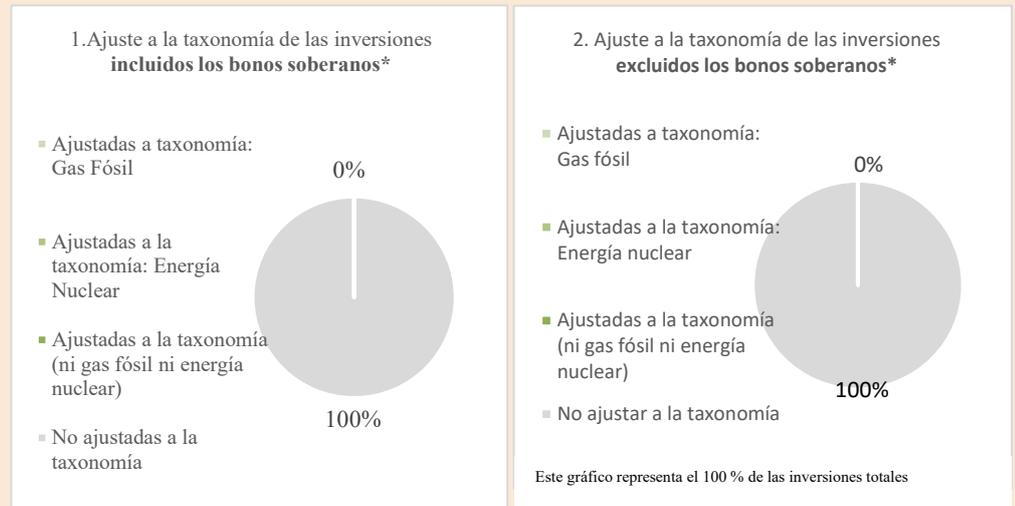
Actualmente la cartera no define un compromiso mínimo de inversiones sostenibles conforme a la definición de la taxonomía de la UE. No obstante, esto no significa que la Sociedad no pueda realizar inversiones medioambientalmente sostenibles conforme a la taxonomía de la UE (incluyendo actividades relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear), las cuales serán reportadas debidamente en los informes periódicos de sostenibilidad que realice la Sociedad.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?**

- Sí
 - En el gas fósil
 - En la energía nuclear
- No

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático (“mitigación del cambio climático”) y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo de la página siguiente). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

Actualmente la cartera no define un compromiso mínimo de inversiones sostenibles de transición y facilitadoras.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?**

Actualmente la cartera no define un compromiso mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo ambiental que no se ajuste a la taxonomía de la UE.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

Actualmente la cartera no define un compromiso mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social.

● **¿Qué inversiones se incluyen en "n.º 2 Otras" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

Las inversiones realizadas bajo la categoría "nº2" incluyen aquellas inversiones que no cumplen con los requisitos mínimos para promover las características medioambientales y sociales definidas, así como la liquidez o posición en cuenta corriente de la sociedad.

Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.





¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

La Sociedad no sigue un índice de referencia para lograr las características sostenibles del producto financiero.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia de cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

<https://tesetcapital.com/es/>

ANEXO III
ESTATUTOS SOCIALES

(Por favor, ver página siguiente)

ESTATUTOS SOCIALES

Teset Fondo Co – Inversión Fibra F.C.R.E., S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

24. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de Teset Fondo Co – Inversión Fibra F.C.R.E., S.A. (la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos, por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (en adelante, el "**REuVECA**"), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

25. Objeto social

La Sociedad se configura como un "fondo de capital riesgo admisible" (tal y como este término se define en el artículo 3(b) del REuVECA), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (estado miembro de la Unión Europea) y tiene como objeto invertir como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean empresas en cartera admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados inversiones admisibles.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla la Sociedad.

26. Domicilio social y Web

El domicilio social se fija en calle Monte Esquinza 35, 1ª planta, 28010 Madrid.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. El traslado a otras localidades dentro del territorio español requerirá acuerdo de la junta general de accionistas.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la web corporativa, que una vez concretada comunicará a todos los Accionistas.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

27. Duración de la sociedad

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

28. Capital social

El capital social queda fijado en SESENTA MIL (60.000,00) euros, representado por SESENTA MIL (60.000) acciones, de UN (1) euro de valor nominal cada una, que se encuentran desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%), quedando la Sociedad Gestora o el órgano de administración de la Sociedad, según sea el caso, facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el setenta y cinco por ciento (75%) restante.

Dicho capital está integrado por dos clases de acciones, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre las mismas. Las acciones en las que se divide el capital social de la Sociedad están distribuidas en las siguientes dos (2) clases distintas de acciones, cuya identificación, así como los derechos y obligaciones que les son inherentes y atribuidos a sus titulares se describen a continuación:

1.1.1 Treinta mil (30.000) "Acciones Clase A", numeradas correlativamente de la 1 a la 30.000, ambas inclusive, que se configuran como ordinarias, iguales entre sí, que pueden suscribirse o adquirirse por cualquier accionista y que atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la LSC y en los presentes Estatutos con carácter general.

1.1.2 Treinta mil (30.000) "Acciones Clase B", numeradas correlativamente de la 30.001 a la 60.000, ambas inclusive, que se configuran como ordinarias, iguales entre sí, que pueden suscribirse o adquirirse por cualquier accionista y que atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la LSC y en los presentes Estatutos con carácter general.

El capital social estará en todo momento suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples. La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones, así como la constitución de

derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley. El órgano de administración de la Sociedad podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

29. Características y derechos inherentes a las acciones

29.1 Derechos económicos de las acciones

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

29.2 Distribución de resultados

Las Distribuciones a los accionistas y a la Sociedad Gestora se realizarán de conformidad con las siguientes reglas de prelación, siempre que ello no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación:

- (1) en primer lugar, a cada accionista hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus compromisos de inversión;

PART Buna vez se cumpla el supuesto anterior, a dicho accionista hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;

PART Cuna vez se cumpla el supuesto anterior, un veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del párrafo (1) anterior respecto de dicho accionista a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de gestión variable (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquellas efectuadas en virtud de este párrafo (3)); y

PART Duna vez se cumpla el supuesto anterior, (i) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de gestión variable; y (ii) un ochenta por ciento (80%) a dicho accionista.

A los efectos de estos Estatutos, "Sociedad Gestora" tendrá el significado indicado en el artículo 15 de los presentes estatutos sociales.

A los efectos de los presentes Estatutos, "Retorno Preferente" significa un importe equivalente a una tasa de retorno anual del siete por ciento (7%), aplicado sobre el importe de los compromisos de inversión desembolsados en cada momento y no reembolsados.

Asimismo, a los efectos de los presentes Estatutos, "Distribuciones" serán cualesquiera importes distribuidos y/o reembolsados a los accionistas de la Sociedad, incluyendo con carácter enunciativo, pero no limitativo, en forma de (i) dividendos; (ii) reparto de prima de emisión o reservas voluntarias; (iii) adquisición de acciones propias para su amortización; o (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor de las acciones de la Sociedad.

30. Transmisibilidad de las acciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las acciones, la constitución de cualquier clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

30.1 Deber de comunicación a la Sociedad Gestora

El accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente; y (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir y su precio, la cual deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento y, en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

30.2 Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones estará sometida a la previa autorización del órgano de administración, que podrá únicamente denegar este consentimiento cuando la operación sea contraria a la normativa legal de carácter regulatorio aplicable a los accionistas.

30.3 Procedimiento para la transmisión de las acciones

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las participaciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

La Sociedad Gestora notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 7.2 dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna en relación con las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente y transmitente serán responsables solidarios del pago de los gastos, sin perjuicio de lo que puedan acordar. Del mismo modo, estarán obligados a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos, directa o indirectamente, con respecto a la transmisión de las acciones (incluyendo, a efectos aclaratorios, todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

31. Política de inversión

La Sociedad tendrá su activo, al menos, en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no cotizadas y que no tengan una actividad estrictamente financiera o inmobiliaria, con las limitaciones previstas en la política de inversión descrita en los presentes Estatutos.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el REuVECA y en la restante normativa que fuese de aplicación.

31.1 Ámbito geográfico y sectorial

La Sociedad tiene un enfoque de inversión principalmente en España y en la Zona Euro.

De conformidad con lo anterior, la Sociedad tiene por objeto invertir en empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión cumplan con el ámbito geográfico de inversión establecido en el artículo 3 letra d) iv) REuVECA.

31.2 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas

Aplicarán a la Sociedad las limitaciones establecidas en la LECR.

31.3 Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario.

31.4 Fondos co-inversores y acuerdos de coinversión

La Sociedad podrá efectuar inversiones juntamente con fondos co-inversores, en proporción a sus respectivos compromisos totales, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración con fondos co-inversores en virtud de los cuales se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones por la Sociedad y los fondos co-inversores conjuntamente, que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia de este.

Sin perjuicio del cumplimiento de los acuerdos de coinversión con los fondos con que coinvierta, la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a accionistas en la Sociedad o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, actuando razonablemente y siempre en el mejor interés de la Sociedad.

31.5 Inaplicación del artículo 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, esto es, una Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco por ciento (25%)

establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

32. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la junta general de accionistas y por el órgano de administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la junta general de accionistas

33. Junta general ordinaria

Salvo por lo previsto en los presentes Estatutos, los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

34. Junta extraordinaria

Toda junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

35. Junta universal

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

36. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la junta se regirán por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

36.1 Convocatoria de la junta general de accionistas

La junta general de accionistas deberá ser convocada por el órgano de administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la junta general mediante publicación en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la LSC o, en su defecto, mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste, asimismo, en el libro registro de acciones nominativas de la

Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos accionistas que no tenga domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

36.2 Constitución de la junta general de accionistas

La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El presidente de la junta general de accionistas será el administrador único de la Sociedad y el secretario será designado por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. En el supuesto en que el presidente o secretario no pudieran asistir a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al presidente y/o secretario de la sesión.

36.3 Asistencia y representación

La junta general podrá celebrarse de forma presencial, con asistencia exclusivamente física; híbrida, con posibilidad de asistencia telemática de alguno o algunos de los socios o de sus representantes; o exclusivamente de forma telemática. Corresponde al órgano de administración decidir en cada caso el tipo de junta a celebrar, lo que deberá hacerse constar en el anuncio de convocatoria, junto con las demás circunstancias exigidas en cada supuesto por la LSC y por los presentes estatutos.

Todo accionista podrá ser representado en la junta general por cualquier persona, sea o no accionista. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada junta.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la junta general podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta general.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la junta general o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

36.4 Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una junta general de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la junta general de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la junta general podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la junta general. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la junta general.

36.5 Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en los presentes Estatutos, las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta del capital presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del órgano de administración

37. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un (1) administrador único, cuya designación corresponde a la junta general de accionistas por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

38. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el REuVECA, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a TESET CAPITAL, SGEIC, S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 188 (la "**Sociedad Gestora**").

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

39. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

40. **Valoración de los activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

41. **Formulación de cuentas**

El órgano de administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

42. **Distribución del beneficio**

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la junta general de accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

43. **Designación de auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

44. **Depositario**

El Depositario de la Sociedad es BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, con NIF W-00111171. El Depositario está inscrito Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 240.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva ("**Reglamento de IIC**"). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

45. **Disolución**

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la junta general, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

46. **Liquidación**

La junta general que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

47. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes estatutos están sujetos a la legislación común española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de los presentes Estatutos, o relacionada, directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.